



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00295-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ARGELIA EVELINA RAMIREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, LA PRIMAVERA
DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN, GLORIA ÍNES
PARRADO RUIZ.

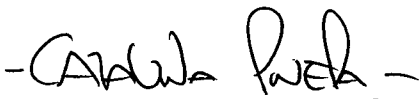
Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 162 del C.P.A.C.A. precisar en los hechos de la demanda la fecha en que la demandante tuvo conocimiento del informe referenciado “daños de las casas y zonas comunales” suscrito por María Inés García García (folios 51-52), en caso de contar con soportes documentales de este enteramiento deberá allegarlos; lo anterior a efectos de realizar el conteo del término de caducidad del medio de control.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.,

Se reconoce personería judicial al abogado JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ ARIAS como apoderado de la demandante, en la forma y términos del poder otorgado, obrante a folio 104 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 045 del 11 de septiembre de 2018.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	